



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026
OFICIO No: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026

EXPEDIENTE N°: GAD0900315/26

R.F.C.: CRY170117GM6

Asunto: Se impone la segunda multa que se indica

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.
AVENIDA HOMERO No. 527 INTERIOR DEPTO 701 PISO 7,
COLONIA: POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA: MIGUEL HIDALGO,
C. P: 11560, CIUDAD DE MÉXICO.

Esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en relación con la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio número GAD0900315/26 de fecha 20 de marzo de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, con el objeto o propósito de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: **Impuesto Sobre la Renta** por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio como sujeto directo del **Impuesto Sobre la Renta**, notificado legalmente el día 25 de marzo de 2026, a la C. Esthepany Villada Almaraz, quien bajo protesta de decir verdad dijo ser "Recepcionista" de la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.**, persona que se encontraba laborando en el interior del domicilio fiscal de la citada contribuyente, a quien se le solicitó la presencia del C. Representante Legal, indicando que no se encontraba en ese domicilio porque atiende asuntos de trabajo, quien previa identificación del notificador, se identificó con credencial para votar número IDMEX27067552236 de fecha 2002-02 expedida por el Instituto Nacional Electoral y quien para constancia de haber recibido el oficio número GAD0900315/26 de fecha 20 de marzo de 2026, anotó de su puño y letra en tres tantos de dicho oficio la siguiente leyenda: *"Recibi Original del presente oficio con firma autografa de l servidor publico que lo emite previa lectura e identificacion del notificador asi como una carta de los derechos del contribuyente auditado y un folleto del programa anticorrupcion en auditoria fiscales" (sic)*; anotando a continuación su nombre completo: *"Esthefany Villada Almaraz"*, su cargo: *"Recepción"*; la hora de recepción del oficio *"11:30am"* y la fecha de notificación del oficio: *"25-03-26"* y su firma autógrafa, lo anterior previo citatorio dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.**, número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0286/2026 de fecha 24 de marzo de 2026, hechos que se hicieron constar en el acta de notificación de fecha 25 de marzo de 2026; en dicho oficio número GAD0900315/26 de fecha 20 de marzo de 2026, se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la citada solicitud de datos y documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara la información y documentación solicitada en el oficio número GAD0900315/26 de fecha 20 de marzo de 2026.

Toda vez que el plazo otorgado a la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, ha fenecido y que no proporcionó la documentación e información solicitada, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, obstaculizando las facultades de comprobación de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, causándole un perjuicio en el desempeño de su función fiscalizadora; infringiendo lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Citado Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora impuso la multa por la no presentación de los datos y documentos solicitados, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/0827/2026 de fecha 28 de abril de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 03 de junio de 2026, el cual fue publicado el día 19 de mayo de 2026, en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en el apartado específico de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26

notificaciones por estrados ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista-notificaciones>, a través de la Dirección General de Tecnología y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, por diez días, plazo que transcurrió a partir del día siguiente a aquel en que los documentos fueron publicados, es decir del día 20 de mayo al 02 de junio de 2026, teniéndose como fecha de notificación la del decimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se publicó el documento, es decir el 03 de junio de 2026, como consta en el Acta de Notificación por Estrados de fecha 19 de mayo de 2026 y Constancia de Notificación de Documentos por Estrados de fecha 03 de junio de 2026, en cumplimiento al Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección de Acción de Auditoría "B" de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en razón de que no fue localizable en su domicilio fiscal, sito en: Avenida Homero No. 527, Interior Depto 701 Piso 7, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11560, Ciudad de México, hechos que se hicieron constar en el Acta de Constancia de Hechos de fecha 08 de mayo de 2026 levantada a folios números del A 049557 al A 049559, lo anterior previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0474/2026 de fecha 07 de mayo de 2026, como consta en Acta de Notificación de Citatorio de fecha 07 de mayo de 2026, levantada a folios números del A 049555 y A 049556, los cuales fueron fijados en el acceso principal de dicho domicilio siendo en la puerta principal de cristal de la recepción del edificio, domicilio fiscal que se encuentra entre las calles de C. Arquimides y Lamartine.

En razón de lo anterior, esta Autoridad, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1148/2026 de fecha 18 de junio de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, solicitó por segunda ocasión la documentación e información que se indican, con el objeto o propósito de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 01 de septiembre de 2026, el cual fue publicado el día 17 de agosto de 2026, en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx>, en el apartado específico de notificaciones por estrados ubicado en <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/sadnot/public/vista-notificaciones>, a través de la Dirección General de Tecnología y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, por diez días, plazo que transcurrió a partir del día siguiente a aquel en que los documentos fueron publicados, es decir del día 18 de agosto al 31 de agosto de 2026, teniéndose como fecha de notificación la del decimo primer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se publicó el documento, es decir el 01 de septiembre de 2026, como consta en el Acta de Notificación por Estrados de fecha 17 de agosto de 2026 y Constancia de Notificación de Documentos por Estrados de fecha 01 de septiembre de 2026, en cumplimiento al Acuerdo de Notificación por Estrados de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección de Consolidación de Auditorías de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en razón de que no fue localizable en su domicilio fiscal, sito en: Avenida Homero No. 527, Interior Depto 701 Piso 7, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11560, Ciudad de México, hechos que se hicieron constar en el Acta de Constancia de Hechos de fecha 11 de agosto de 2026 levantada a folios números del A 049801 al A 049803, lo anterior previo citatorio número SAF/TCDMX/SF/DPA/SAA"B"/UDAA"B"/0714/2026 de fecha 10 de agosto de 2026, como consta en Acta de Notificación de Citatorio de fecha 10 de agosto de 2026, levantada a folios números del A 049799 y A 049800, los cuales fueron fijados en el acceso principal de dicho domicilio siendo en la puerta principal de cristal de la recepción del edificio, domicilio fiscal que se encuentra entre las calles de C. Arquimides y Lamartine; en dicho oficio se le

concedió a la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que proporcionara la información solicitada y descrita en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente la cual a continuación se señala:

1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones realizadas a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio de 2020.
2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que la actividad económica del contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, es "OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA"; al respecto, se solicita lo siguiente:
 - a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que presta en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:
 - En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de sus ingresos en el ejercicio fiscal de 2020, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
 - Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general durante el ejercicio de 2020.
 - b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio de 2020, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.
 - c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio 2020.
5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), los siguientes estados financieros de **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio 2020, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2020.
7. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2020, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

2020 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2020 de **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:

- a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2020 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.
 - b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora de **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.**, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.
8. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.** (en adelante el contribuyente) presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2020, el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación de dicho impuesto.
 9. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio 2020.
 10. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2020 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el numeral 7, del presente oficio.
 11. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables del contribuyente en cantidad de \$146,510,935.00, manifestados en su declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferente en formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, mas no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- Nombre o razón social del cliente
- Registro Federal de Contribuyente, (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero
- Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID
- Fecha de emisión del CFDI
- Concepto detallado del CFDI





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

- Precio unitario
- Subtotal de la operación
- Importe del impuesto al valor agregado (IVA)
- Monto total de la operación
- Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso
- En caso de haberse emitida el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

12. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico de la consulta al sistema denominado "Consulta Central CFDI", se conoció que el contribuyente realizó operaciones con los siguientes clientes:

CLIENTES	R.F.C.
AGP PROMA STEAL, S.A. DE C.V.	APS1105266I8
PRODUCTOS SITGES, S.A. DE C.V.	PSI1311057V9
JDS MINERÍA MÉXICO, S.A. DE C.V.	JMM100628MC5
PROYECTOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MGR, S.A. DE C.V.	PIE150616QI2
RENÉ LUCIANO MORALES HERNÁNDEZ	MOHR6906302M7
FERNANDO ESCOBEDO MARTÍNEZ	EOMF740622GQ8
PLANEACIÓN Y DIRECCIÓN CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	PDC880314V20
GRUPO RICALI, S. DE R.L. DE C.V.	GRI150114FX3
LUIS FARILL SUÁREZ	FASL6110068J2
GRUPO FIBRA MIL, S.A. DE C.V.	GFM190718TCA

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

- Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal 2020.
- Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y como determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio 2020, asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.
- Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionaron anteriormente, proporcione (preferentemente en formato pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
- Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.
- Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

de operación 240000742885, se conoció que en el apartado "INGRESOS" y del apartado denominado "ESTADO DE RESULTADOS", en el renglón "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES" manifestó un importe de \$146,314,254.00 al respecto, proporcione lo siguiente:

- a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó, con quien realizó las ventas durante el ejercicio fiscal 2020, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.
- b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de \$146,314,254.00, por cliente, concepto e importe, mismo que deberá estar cruzado con el papel de trabajo de los ingresos acumulables.
- c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.
- d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual en las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", por \$146,314,254.00.
- e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.
- f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de \$147,468,295.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de \$147,468,295.00, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.
- b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
 - Nombre o razón social del proveedor
 - Registro Federal de Contribuyente, (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID
 - Fecha de emisión del CFDI
 - Concepto detallado del CFDI
 - Precio unitario
 - Subtotal de la operación



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

- Importe del impuesto al valor agregado (IVA)
- Monto total de la operación
- Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción
- En caso de haberse emitida el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar una adquisición y/o servicio adquirido.

15. De la consulta realizada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, en específico al sistema "Consulta Central CFDI", específicamente CFDI'S en su calidad de receptor se conoció que la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A DE C.V.**, durante el ejercicio fiscal 2020, realizó operaciones con los siguientes proveedores:

PROVEEDORES	R.F.C.
VALDEARENAS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	VC0180601KK3
COMERCIALIZADORA FERREMEX, S.A. DE C.V.	CFE1708165P5

Conforme a lo anterior, se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.
- b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), el papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:
- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio
 - Registro Federal de Contribuyente, (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID
 - Fecha de emisión del CFDI
 - Concepto detallado del CFDI
 - Precio unitario
 - Subtotal de la operación
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA)
 - Monto total de la operación
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción
 - Indique si dicho gasto fue deducido
 - En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

- c) Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

16. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, en relación con el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de \$7,883,945.00, mismo que se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del importe de \$7,883,945.00, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio
 - Registro Federal de Contribuyente, (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero
 - Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID
 - Fecha de emisión del CFDI
 - Concepto detallado del CFDI
 - Precio unitario
 - Subtotal de la operación
 - Importe del impuesto al valor agregado (IVA)
 - Monto total de la operación
 - Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción
 - Indique si dicho gasto fue deducido
 - En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar una adquisición y/o servicio adquirido.

17. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, respecto del "COSTO DE LO VENDIDO", en cantidad de \$138,998,541.00, manifestado en el apartado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:

- a) Explique detalladamente el proceso administrativo que sigue el contribuyente para la adquisición, registro y manejo de inventarios, entre otros datos relevantes, se solicita que indique los principales proveedores a los que realiza las compras, si son residentes nacionales o extranjeros, los medios de transporte que se utiliza para que los bienes adquiridos lleguen a su poder, la ubicación y especificaciones técnicas de los medios en donde realizan el almacenamiento de los bienes adquiridos.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26

- b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) de la determinación del costo de lo vendido, identificando el número de las cuentas contables de inventarios y compras que se afectaron, adjuntando los auxiliares contables de inventarios y cédulas de compras, adjuntando la documentación que considere necesaria para soportar su dicho. Cabe mencionar que dicho papel de trabajo deberá estar relacionado con el UUID del CFDI que ampare cada una de las operaciones integradas en el mismo.
- c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de compra se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición.

18. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, se conoció que manifestó en el apartado denominado, "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", en el renglón denominado "INVERSIONES" en cantidad de \$583,701.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

- a) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) que contenga la determinación por cada uno de los activos fijos que en su caso hizo deducibles el contribuyente via deducción de inversiones en cantidad de \$583,701.00, para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal de 2020, señalando entre otros datos, los siguientes:
 - Descripción del bien.
 - Monto original de la inversión.
 - Fecha de adquisición.
 - Fecha de utilización del bien.
 - Meses de utilización.
 - Cálculo del factor de actualización utilizado.
 - Tasa de depreciación utilizado.
 - Importe que representa la deducción.

Acompañado de:

- i. Archivo electrónico de los veinte CFDI más representativos en cuanto a monto se refiere (preferentemente en formato .pdf), que soporten la adquisición de los activos que señale en el papel de trabajo antes solicitado; asimismo, proporcione en archivo electrónico copia de los registros contables de los CFDI antes señalados.
- ii. Por cada activo relacionado en la integración, mencione el uso aplicado dentro de sus operaciones del ejercicio fiscal de 2020.

19. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, asimismo en el apartado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)", en el cual se identificó el renglón denominado "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$18,154,574.00, al respecto, se solicita lo siguiente:

- a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.
- b) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$18,154,574.00; el cual contenga como mínimo los siguientes datos:
- Nombre y RFC del deudor
 - Descripción detallada de la operación
 - Importe de la operación
 - En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.
- c) Asimismo mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable con corte mensual de las cuentas que relacione en el inciso anterior.
20. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y últimos párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual complementaria del ejercicio fiscal de 2020, presentada el 28 de agosto de 2024, con número de operación 240000742885, asimismo, en el apartado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)", en el cual se identificó el renglón denominado "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$25,094,285.00; al respecto, se solicita lo siguiente:
- a) Señale de forma clara y detallada a que se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.
- b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de \$25,094,285.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:
- Nombre y RFC del acreedor.
 - Descripción detallada de la operación.
 - Importe de la operación.
 - En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.
- c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta en relación con la contribución mencionada.

La revisión de lo anteriormente señalado abarca el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por el que hubiera o debió de haber sido presentada la declaración del ejercicio como sujeto directo del impuesto sobre la renta.

Ahora bien, una vez transcurrido en exceso el plazo otorgado a la contribuyente, en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1148/2026 de fecha 18 de junio de 2026, para la exhibición de los datos y documentos, la contribuyente CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V., no ha proporcionado la documentación e



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

información solicitada, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, obstaculizando las facultades de comprobación, de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, causándole un perjuicio en el desempeño de su función fiscalizadora; infringiendo lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, la contribuyente, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, con la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

A) CONDUCTA. - Toda vez que la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, no proporcionó los datos y documentos solicitados a través de los oficios números **GAD0900315/26** de fecha 20 de marzo de 2026, y **SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1148/2026** de fecha 18 de junio de 2026, lo cual obstaculiza la comprobación de sus obligaciones fiscales por parte de esta Autoridad.

B) CAPACIDAD ECONÓMICA. - Toda vez que de la consulta del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Administración Local de Recaudación Gobierno del DF con fecha de impresión 18 de septiembre de 2026, se conoció que la contribuyente, no se encuentra en suspensión de actividades de pagos, o en quiebra ni en disolución o liquidación, motivo por el cual se encuentra realizando sus operaciones normalmente, de lo cual se deduce que tiene capacidad suficiente para hacerle frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como aquéllos que eventualmente pueden presentarse, como es la imposición de la presente multa.

C) AGRAVANTE: Que de conformidad con el artículo 75 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente, incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona a la contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, ya que, a la fecha del presente oficio, no ha cumplido con lo solicitado.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 31 párrafo primero, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación al artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracción II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA párrafo primero, fracciones I, incisos a), b) y d) y II inciso a), NOVENA párrafo primero y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020; y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículo 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartados A, numeral 3; 7, apartados A, D y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23; numeral 2, incisos b), f), h) y 33, numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3. y 248 primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 40 párrafos primero, fracción II, y



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26

segundo, 42 primer párrafo, fracción II, 70 primer párrafo, 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, le comunica lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la totalidad de la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número GAD0900315/26 de fecha 20 de marzo de 2026, notificado legalmente el 25 de marzo de 2026 y SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1148/2026 de fecha 18 de junio de 2026, notificado legalmente el día 01 de septiembre de 2026, la contribuyente CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V., impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación vigente, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:

En virtud de que infringió lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima equivalente a la cantidad de \$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa máxima actualizada en cantidad de \$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), vigente a partir del 1º de enero de 2026, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización

La multa máxima, sin actualización, establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26

Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de \$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de \$32,152.63 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008 entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

misimos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$32,150.00, (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de \$36,721.73, (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de



noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de \$41,166.79 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

al mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de \$46,291.54 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de \$52,117.91 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 91/100), misma que de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26

conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Sexta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de \$58,072.10 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2021.

Séptima actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa máxima actualizada de \$67,210.21 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 21/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2023.

Octava actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, asciende a la cantidad de \$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA**

**OFICIO NÚMERO: SAF/TCDMX/SF/DPA/"B"/1898/2026
EXPEDIENTE: GAD0900315/26**

DIEZ PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XVII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025 fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de \$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa máxima actualizada de \$76,088.44 (SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de \$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser enterada en una Institución de crédito autorizada, previa presentación de este oficio en esta Dirección de Procesos de Auditoría ubicada en: Viaducto Río de la Piedad Número 515 (Acceso por Añil 180), Piso 5º, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en esta Ciudad, presentando el original de la presente resolución, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, para la expedición de la línea de captura correspondiente.

Una vez efectuado el pago de la presente multa, deberá entregar copia legible del recibo de pago, en las oficinas de esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, sita en el margen inferior del presente oficio, Subdirección de Acción de Auditoría "B".

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada por la contribuyente **CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES YADY, S.A. DE C.V.**, dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.1 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones dependiente de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que haya entregado a dicha autoridad siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó: L.C. Gemimah Camacho Monroy.- Jefa de Unidad Departamental de Acción de Auditoría "B"

Firma

JVL/CCR/ALNG/JMNS